



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: INSTRUCCIÓN DE TRABAJO N° 8 / 2025

PARA INSTRUCCIÓN DE: Dirección de Registros y Publicidad, Dirección de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo, Dirección de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna, y por su intermedio a los respectivos Departamentos y Divisiones.

PRODUCIDO POR: Dirección General

ASUNTO: Criterios de aplicación para la registración de ulteriores copias de conformidad con la DTR 16/202

VISTO la Disposición Técnico Registral N° 16 de fecha 23 de octubre de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que la norma del visto tiene por objeto unificar la normativa registral respecto de la calificación y registración de documentos por los que se solicita la toma de razón de ulteriores copias de los actos inscriptos y, a su vez, precisar criterios aplicables cuando el instrumento traído a registración se trate de un documento nativo digital.

Que resulta oportuno establecer pautas de aplicación en relación con la forma de presentación de los trámites y respecto del cobro de tasas y contribuciones registrales.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL INSTRUYE:

1º. Cuando la ulterior copia se expida a requerimiento de autoridad judicial, el oficio y la copia de la escritura podrán presentarse en un único trámite siempre que ambos documentos hayan sido expedidos cada uno de ellos en idéntico soporte (digital o papel).

2°. Si en el concurda de la nueva copia constare la carátula del proceso, el juzgado interviniente, el número de expediente y la autorización para suscribir la minuta de inscripción ante este Registro, será suficiente la presentación de dicho testimonio con su minuta rogatoria, sin que sea necesario acompañar el oficio judicial.

3°. En los supuestos contemplados por el artículo 5° de la DTR 16/2025 (instrumentos en distintos soportes) y sin que se verifique la excepción establecida en el punto precedente, se deberá estar a los siguientes criterios:

- a. El oficio y la nueva copia se presentará cada una con su fecha y número de entrada, mediante la vía idónea que corresponda según el soporte en el cual fueron expedidos (digital o papel).
- b. La tasa registral y las contribuciones especiales se abonarán íntegramente en el trámite que se ingrese primero, ya sea que el mismo contenga la nueva copia o el oficio judicial que requiere su inscripción.
- c. Las tasas y contribuciones aplicables al trámite ingresado en segundo término se entenderán integradas con las que correspondan abonar en el primer trámite, siempre y cuando el profesional autorizado relacione ambas presentaciones, solicite su trabajo en conjunto y aclare expresamente el número de trámite donde se efectivizó el pago. A tales fines, el profesional autorizado podrá optar por la opción exento al confeccionar la minuta rogatoria del segundo trámite.
- d. A los efectos de la calificación y registración del documento portante del oficio judicial, se entenderá que se trata de un documento complementario de aquel que contiene la copia de la escritura y se dejará la siguiente nota en el oficio judicial:

“se deja constancia que la(*indicar el grado*)....copia de la escritura número.... de fecha fue registrada mediante presentación N° de fecha en la matrícula

- a. El calificador al cual se le asigne el primer trámite ingresado entenderá en la calificación y registración del segundo.

4°. Regístrese como Instrucción de Trabajo y cúmplase.